



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
**jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REF: SUCESION 2023-00039  
DEMANDANTE . DAVID GONZALEZ AMORTEGUI  
CAUSANTE ELOY GONZALEZ GUZMAN Y MARIA DEL CARMEN AMORTEGUI.

Guataquí, Cund., Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO A DECIDIR.**

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado la apoderada judicial de unos interesados en el proceso de la referencia, contra el auto del 23 de octubre de 2023.

**ANTECEDENTES ;**

Por auto que antecede el Despacho dispuso en su numeral segundo negar el reconocimiento de los señores NUBIA CECILIA VALDERRAMA, GLORIA AMPARO VCALDERRAMA GONZALEZ y MARIO ENRIQUE VALDERRAMA GONZALEZ. Por cuanto no se acreditó la vocación hereditaria con los causantes, concretamente no se aportaron los registros civiles de nacimiento y defunción de la señora CARMEN CECILIA GONZALEZ.

Dentro del término legal, los antes interesados a través de su apoderada judicial, la doctora JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, a quien el Despacho le reconoce personería jurídica, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el proveído en cita, argumentando que presenta nuevamente la partida de bautismo de la señora Carmen Cecilia González Amórtegui y el registro civil de defunción de la misma señora con numero serial 09580037.

Por su parte en el informe secretarial se consigna que al revisar nuevamente los escritos de contestación de la demanda se encontró un anexo de 303 folios, dentro del cual se encuentran los documentos que menciona la apoderada en el recurso de reposición.

**CONSIDERACIONES:**

Por recurso se debe entender como el mecanismo establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, cuando la misma fue adoptada con desconociendo de garantías y derechos procesales o sustanciales.

En el caso en estudio se considera que al revisar nuevamente los anexos de los escritos presentados por la apoderada judicial, en efecto se encuentran no solo los registros civiles de nacimiento de los interesados señores NUBIA CECILIA VALDERRAMA, GLORIA AMPARO VALDERRAMA GONZALEZ y MARIO ENRIQUE VALDERRAMA GONZALEZ, sino también los documentos de su fallecida progenitora CERMEN CECILIA GONZALEZ, el cual tiene plena validez para los efectos requeridos en el entendido en que el nacimiento ocurrió con antelación al año 1938.

Por lo anterior se repondrá el auto del 23 de octubre de 2023, en su inciso segundo y como consecuencia se dispondrá el reconocimiento de los interesados antes señalados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** REPONER la decisión adoptada el pasado 23 de octubre de 2023 en su inciso segundo.

**SEGUNDO.** Reconocer a los señores NUBIA CECILIA VALDERRAMA, GLORIA AMPARO VALDERRAMA GONZALEZ y MARIO ENRIQUE VALDERRAMA GONZALEZ como herederos de los causantes ELOY GONZALEZ GUZMAN Y MARIA DEL CARMEN AMORTEGUI, en representación de su progenitora CARMEN CECILIA GONZALEZ AMORTEGUI.

### **NOTIFIQUESE:**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**